



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820220007600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA SA - NIT. 900.200.960-9.
Apoderado: CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.
Email: gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado: FREDY HIJAJI - C.C NO.16.721.960
LAP.*-.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.406

Santiago De Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220007600

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **FREDY HIJAJI**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, y en contra de **FREDY HIJAJI**, identificado con la C.C. No. **16.721.960**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (8.875.764)** por concepto de capital del Pagaré **80000032391**, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día siete (07) de octubre 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 08 de octubre del 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.088.251.495, y con T.P. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022


ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria